INSTITUCION EDUCATIVA LA ESPERANZA

Nit: 811.038.688-3 Dane: 105001010448 Núcleo 921 Comuna 6
Medellín

CONTRATO N° 006-2026	SUMINISTROS

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA LA ESPERANZA** **NIT:** **811038688,3**

CONTRATISTA: **PRODUCAR S.A.S.**
Nit: **900736778,5**

OBJETO: **SUMINISTRO DE ARTICULOS DE ASEO COMO: 24 AMBIENTADOR DE PISO X 3.800 ML; 4 BOLSA BASURA NEGRA 26"X40" X 100 UND; 24 CEPILLO DE MANO TIPO PLANCHA CERDA DURA; 12 ESCOBA TIPO ZULIA SUAVE CABO 1.20 MT; 2 MANGUERA FINA X 15 MTS; 20 PAPEL HIGIENICO X 250MTS BLANCO X 8; 12 TOALLA DE MANO 40 X 70 400 GR. ITEM RB VIGENCIA 2025. CODIGO UNSPSC:47131800.**

VALOR: **$6.665.091**
SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M.C
VIGENCIA: **50 Dias**
DISPONIBILIDAD: **06** con fecha **4/03/2026**
COMPROMISO: **06** con fecha **11/03/2026**

Entre los suscritos a saber, **JOHN ALEJANDRO SANCHEZ JARAMILLO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **71.763.018** , en su condición de Rector de **INSTITUCION EDUCATIVA LA ESPERANZA** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811038688,3** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **DIVANIEL BALLESTEROS CARDONA** identificado(a) con NIT **1.036.662.711** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

SUMINISTRO DE ARTICULOS DE ASEO COMO: 24 AMBIENTADOR DE PISO X 3.800 ML; 4 BOLSA BASURA NEGRA 26"X40" X 100 UND; 24 CEPILLO DE MANO TIPO PLANCHA CERDA DURA; 12 ESCOBA TIPO ZULIA SUAVE CABO 1.20 MT; 2 MANGUERA FINA X 15 MTS; 20 PAPEL HIGIENICO X 250MTS BLANCO X 8; 12 TOALLA DE MANO 40 X 70 400 GR. ITEM RB VIGENCIA 2025. CODIGO UNSPSC:47131800.

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANT	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	24	47131800	AMBIENTADOR PISOS X 3.800 ML AZULADO	16.649	399.576
2	4	47131800	BOLSA BASURA NEGRA 26"X40" X 100 UND (65X90)	40.647	162.588
3	4	47131800	BOLSA BASURA NEGRA IND 37 X 50 X 50 UNDS	46.800	187.200
4	24	47131800	CEPILLO DE MANO TIPO PLANCHA CERDA DURA	2.631	63.144
5	24	47131800	DULCE ABRIGO ROJO 70 X 35	4.596	110.304
6	12	47131800	ESCOBA TIPO ZULIA SUAVE CABO 1.20 MT	7.017	84.204
7	3	47131800	ESPONJA MULTIUSOS PLATA/DORADA PAQ X 12	7.371	22.113
8	10	47131800	ESPONJA RULOS PAQ X 12 UNDS	6.634	66.340
9	24	47131800	FROTEX X 550GR	24.324	583.776
10	12	47131800	JABON LIQUIDO DE MANOS X 3800 ML	26.782	321.384
11	14	47131800	LAVALOZA AXION X 850 GR	15.921	222.894
12	2	47131800	MANGUERA FINA X 15 MTS	50.124	100.248
13	20	47131800	PAPEL HIGIENICO X 250MTS BLANCO X 8 NUBE	128.978	2.579.560
14	2	47131800	PISTOLA TRUPER PARA MANGUERA	34.496	68.992
15	2	47131800	RACOR PARA MANGUERA METALICO 3 OREJAS	3.833	7.666
16	12	47131800	THINNER GALON	42.015	504.180
17	12	47131800	TOALLA DE MANO 40 X 70 400 GR	9.729	116.748
			SUBTOTAL		**5.600.917**
			IVA		**1.064.174**
			TOTAL		**6.665.091**

1)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **2)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **3)** Presentar descripciones especificas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervision del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$6.665.091**

SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M.C los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **50 Dias**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION: La supervicion de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera**.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellìn Nº 018 de 2020 Resolucion Municipal Nº 202150011027 de 2021; Grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín y grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **11 de marzo de 2026**

JOHN ALEJANDRO SANCHEZ JARAMILLO
Rector
Cc 71.763.018

DIVANIEL BALLESTEROS CARDONA
Contratista
CC **1.036.662.711**